



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00722-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: JOSE NORLES VELASCO AGREDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0069

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2.022).

Scotiabank Colpatria S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor José Norles Velasco Agredo, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares, documentos que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor José Norles Velasco Agredo a favor de Scotiabank Colpatria S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.050.740.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 4117590091817413 que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$922.187,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 08 de octubre de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Por la suma de \$1.741.881.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 4546000002613589 que obra en la demanda.
5. Por la suma de \$182.642,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 08 de octubre de 2021.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
7. Por la suma de \$37.094.840.02 por concepto del capital representado en el pagare No. 505924827 que obra en la demanda.
8. Por la suma de \$5.515.236,48, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 08 de octubre de 2021.

9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

10. Por la suma de \$1.475.162.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 5434210059855379 que obra en la demanda.

11. Por la suma de \$167.371,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 08 de octubre de 2021.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

13. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María Elena Villafañe Chaparro, identificada con la C.C. No. 66.709.057 y portadora de la T.P No. 88.266 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a757652e48381bcf05795d51f5c771639a4e3dec97099d22638f87117bce93fe
Documento generado en 26/01/2022 10:46:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>